

EXP-UNC: 0061313/2014

Córdoba; 01 SEP 2016

VISTO:

Que por Resolución H.C.S. N° 711/2016 se designó Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias de la Comunicación a la Mgter. PARISI, Mariela Lucrecia y se solicitó según Resolución FCC N° 158/2016 la contratación propiciada por la Facultad de Ciencias de la Comunicación a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y el Sr. Perino Víctor Leonel, DNI N°: 32.465.071, en los términos de la Ord. HCS 05/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación será atendida con Fondo Universitario en Dependencia, y/o Recursos Propios, todos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

**POR ELLO,
LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE
LA COMUNICACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°: Disponer la aprobación de la Resol FCC 158/2016 del Contrato No Docente de Retribución Única de que se trata, a celebrar con el Sr. Perino Víctor Leonel, DNI N°: 32.465.071, que se anexa a la presente y suscribirlo.

Art. 2°: Modificar la cláusula segunda del contrato de Remuneración única, el período comprenderá desde el 01 de septiembre 2016 al 31 de agosto 2017.

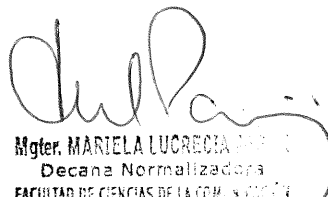
Art. 3°: El presente contrato será atendido con Fondo Universitario en Dependencia, y/o Recursos Propios, todos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Art. 4°: La Facultad de Ciencias de la Comunicación, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal (Art. 10° Ordenanza HCS N° 05/12).

Art. 5°: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Resolución FCC N°:

380


Mgter. MARIELA LUCRECIA
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CONTRATO NO DOCENTE DE RETRIBUCIÓN ÚNICA
(con relación de empleo público)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por acto por la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias de La Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba, Mgter. Parisi, Mariela Lucrecia, D.N.I. 18.017.332, según autorización conferida por Ord. HCS N° 05/12 de fecha 22/05/2012, en adelante "La Universidad" por una parte y por la otra El Sr. Perino Víctor Leonel, DNI N°: 32.465.071, Argentino, con domicilio en calle Alejandro Castineiras N° 4067 CP 5009, B° Poeta Lugones, Córdoba Capital, en adelante "El Contratado", se conviene en celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERA: La Universidad contrata el Sr. Perino Víctor Leonel y éste acepta, a fin de realizar tareas en el Área de Oficialía de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

SEGUNDA: El Contratado cumplirá funciones administrativas en el Área de Oficialía de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, de Lunes a Viernes en el horario de 13:00 hs a 17:00 hs, según instrucciones que se le impartan. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses desde el día 1 de Septiembre de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2017 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello la Universidad se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta (30) días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El Contratado percibirá como remuneración el importe bruto de pesos Dos mil Setecientos Ochenta con 57/100 (\$2780.57) mensuales y tendrá descuentos. Las remuneraciones pactadas están sujetas a las previsiones de la ley de Equilibrio Fiscal N° 25.453 y sus normas complementarias y reglamentarias.

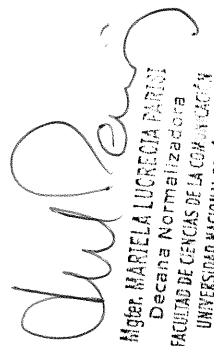
CUARTA: La presente relación de empleo se registrá por las normas legales y convencionales del CCT-366/06 aplicables para el sector no docente de las universidades nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo N° 58 de la ley 25.421), sino con fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con Fondo Universitario en Dependencia, y/o Recursos Propios, todos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma y al desenvolvimiento o desarrollo de las funciones para el cual se efectuara, El Contratado se aviene en caso de que este contrato pueda ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su usos para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: El Contratado, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para éste, se compromete a respetar y cumplir la presente cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida El Contratado se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio,


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la Universidad lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e), del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo convenio.-

En el supuesto que La Contratada quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la Universidad, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El Contratado declara conocer la Ley 24.766.

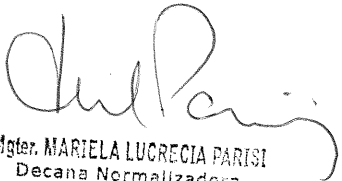
Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otra material derivado o producido total o parcialmente a partir de de la información confidencial.

SÉPTIMA: El Contratado declara conocer que su relación con la Universidad finaliza en la fecha prevista en la cláusula segunda y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciban. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa éste declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la Universidad, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor dLa Contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Haya de la Torre s/nº 2º piso Pabellón Argentina Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en calle Alejandro Castineiras Nº 4067 CP 5009, Bº Poeta Lugones, Córdoba Capital, Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes en la Ciudad de Córdoba, a los 1 días del mes de septiembre del año 2016


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Lorel Perino

legajo 48.845